Transporte

VÍA SUMAPAZ

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20251610040111

Bogotá D.C. 29 / 08 / 25

Señores
ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ TERPEL CHINAUTA S.A.S. hoy ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ BRIO CHINAUTA S.A.S. NIT N° 900.460.066-3
ALCIRA NEIRA DE NEIRA C.C. N° 20.410.233
ALVARO NEIRA VILLARRAGA C.C. N° 19.124.909
Predio denominado "LOS GUADUALES"
Vereda Subia
Municipio de Silvania
Departamento de Cundinamarca

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre de 2016.

ASUNTO: Notificación por AVISO de la Resolución de expropiación No. **20256060003285** del 12 de marzo de 2025, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**. Predio TCBG-6-526.

Respetados señores,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI,** identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, se encuentra ejecutando el proyecto vial *"Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot"*, como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.

En virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, el día 12 de marzo de 2025 expidió la Resolución de expropiación No. **20256060003285** *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF6 PUENTE RIO BLANCO - GRANADA, Predio* "Predio denominado "LOS GUADUALES", Vereda Subia, Municipio de Silvania, Departamento de Cundinamarca", localizado en la abscisa Inicial **K008+631,96** y abscisa Final **K008+654,16,** margen Derecha, de la Unidad Funcional 6, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-22995** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral Nro. **25743000100000000107380000000000,** cuyo titular del derecho real de dominio son la sociedad **ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ TERPEL CHINAUTA S.A.S. hoy ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ BRIO CHINAUTA S.A.S.** identificada con NIT N° 900.460.066-3, y los señores **ALCIRA NEIRA DE NEIRA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 20.410.233 y **ALVARO NEIRA VILLARRAGA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 19.124.909, para lo cual se adjunta la citada resolución.
Que se enviaron las citaciones de la siguiente manera:
Para la sociedad **ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ TERPEL CHINAUTA S.A.S. hoy ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ BRIO CHINAUTA S.A.S.** identificada con NIT N° 900.460.066-3, se envió

UNIDAD RAPIDÍSIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
30 AGO 2025
Fecha:
LICENCIA 1189 MIN COMUNICACIONES

Viceministerio de Transporte

ANI

Transporte

VÍA SUMAPAZ

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20251610040111

la citación 20251610016741 de fecha 9 de julio de 2025 por medio de correo certificado ANDES ID del mensaje 185469, confirmación de lectura del 10 de julio de 2025.

Para la señora **ALCIRA NEIRA DE NEIRA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 20.410.233, se envió la citación 20251610016711 de fecha 9 de julio de 2025 por medio de la empresa de Transporte de Mensajería Interrapidísimo, mediante el número de guía 700163156255, el día 11 de julio de 2025 y su estado es "Devuelto".

Para el señor **ÁLVARO NEIRA VILLARRAGA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.124.909, se envió la citación 20251610022601 de fecha 9 de julio de 2025 por medio de la empresa de Transporte de Mensajería Interrapidísimo, mediante el número de guía 700163178000, el día 11 de julio de 2025 y su estado es "Devuelto".

Así mismo, el oficio de citación No. 20251610025441 de fecha 9 de julio de 2025, fue publicado en la página de la **Agencia Nacional de Infraestructura – ANI** y en la página de la Concesionaria Vía 40 Express, permaneciendo fijada por el termino de 5 días hábiles, iniciando el 11 de julio de 2025 y terminando el 17 de julio de 2025.

En dicho oficio se informa las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal, así las cosas y transcurridos cinco (5) hábiles días siguientes al recibo de dicha comunicación sin que a la fecha se haya podido realizar la notificación personal a los titulares inscritos de dicho inmueble, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 13 de la ley 9 de 1989.

Contra la resolución No. **20256060003285** del 12 de marzo de 2025, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

DIEGO ARROYO BAPTISTE

DIEGO ARROYO BAPTISTE
Gerente General Suplente
VÍA 40 EXPRESS S.A.S.
Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

Proyectó: CR40.
Revisó: EM
[GERENCIA LEGAL] SANDRA NEGRETTE |

Documento firmado digitalmente

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060003285

Fecha: **12-03-2025**

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF6 PUENTE RIO BLANCO GRANADA, ubicado en la vereda Subia, jurisdiccion del Municipio de Silvania, Departamento de Cundinamarca. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el romano vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20254030002665 del 28 de febrero de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

INTER RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
30 AGO 2025
Fecha:
LICENCIA LIBRE MIN COMUNICACIONES

Documento firmado digitalmente

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que, el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el romano vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022-100-000727-5 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, declaró el proyecto vial "Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot" de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-6-526** del 26 de agosto de 2022 elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 6 **PUENTE RÍO BLANCO - GRANADA**, con un área requerida de **OCHENTA Y DOS COMA CERO DOS METROS CUADRADOS (82,02 m²).**

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K008+631,96 y abscisa Final K008+654,16** margen derecha en la Unidad Funcional 6 **PUENTE RÍO BLANCO - GRANADA**, denominado "LOS GUADUALES", ubicado en la vereda Subia, jurisdicción del Municipio de Silvania, Departamento de Cundinamarca, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **157-22995** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **25743000100000001073800000000** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 0,00 metros, con predio de ALCIRA NEIRA DE NEIRA Y OTROS (PUNTUAL Mj 1); **POR EL SUR:** En una longitud de 8,06 metros, con predio de MARIA DEL CARMEN PIRAVAQUEN WILCHES (Mj 3-4); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 24,05 metros, con predio de ALCIRA NEIRA DE NEIRA Y OTROS (Mj 1-3); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 22,29 metros, con VIA BOGOTA - GIRARDOT (Mj 4-1) incluyendo construcciones y construcciones anexas que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
1	C1: Construcción de 1 piso de uso comercial, estructura en ferroconcreto y bloque muros parcialmente pañetados y pintados, cubierta en teja de zinc sobre cercha metálica, piso en concreto pulido, cuenta con un baño de mobiliario sencillo con	49,45	m^2

Documento firmado digitalmente

	taza y lavamanos con piso en baldosa cerámica, cuenta con un local comercial y bodega de almacenamiento esta con piso en tierra, rejas y puertas metálicas, en la parte frontal se encuentra cubierta en teja de zinc sobre cercha de madera anclada a la fachada de la construcción.		

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS PROPIETARIOS	CANTIDAD	UNIDAD
1	**M1**: Enramada estructura en columnas metálicas, cubierta en teja de zinc sobre cercha metálica anclada a la construcción C1, piso en tierra.	31,17	m^2
2	**M2**: portón metálico de 2 hojas de 4.90 mts de largo x 2.00 mts de alto, soportado en columnas metálicas redondas una de allá anclada a la construcción C1 de 1.90 mts de altas x 0.20 mts de diámetro.	1	Und
3	**M3**: cerca frontal en malla electrosoldada de 2.00 mts de alta, soportada en malla de tubos metálicos.	10,47	Mts
4	**M4**: Pozo séptico de 2.50 mts de profundidad, con muros en bloque	1,00	Und
5	**M5**: Adecuación de terreno en gravilla y asfalto.	16,77	m^2

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 130 de fecha 24 de febrero de 2020, otorgada en la Notaría Única de Silvania, acto debidamente registrado en la anotación No. 010 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 157-22995 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que, del **INMUEBLE**, figuran como propietarios los señores ALVARO NEIRA VILLARRAGA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.124.909, ALCIRA NEIRA DE NEIRA identificada con cédula de ciudadanía No. 20.410.233, y la sociedad ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ TERPEL CHINAUTA S.A.S. hoy ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ BRIO CHINAUTA S.A.S. identificada con Nit No. 900.460.066-3, quienes adquirieron el derecho real de dominio del INMUEBLE de la siguiente manera:

- Los señores ÁLVARO NEIRA VILLARRAGA y ALCIRA NEIRA DE NEIRA, adquirieron por compraventa nuda propiedad a la señora BELARMINA LÓPEZ DE BUITRAGO, protocolizada mediante la Escritura Pública No. 1309 de fecha 09 de octubre de 2012 otorgada en la Notaría Única de Silvania; acto debidamente registrado en la anotación No. 008 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 157-22995 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

  Posteriormente, consolidan el derecho de dominio pleno por renuncia de las usufructuarias DIANA CAROLINA VELÁSQUEZ BUITRAGO y LINA MARCELA VELÁSQUEZ BUITRAGO, protocolizado en la Escritura Pública No. 130 del 24 de febrero de 2020, otorgada en la Notaría Única de Silvania, acto debidamente registrado en la anotación No. 009 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 157-22995 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

- La sociedad ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ TERPEL CHINAUTA S.A.S. hoy ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ BRIO CHINAUTA S.A.S. adquiere por compraventa derecho de cuota equivalente al 50% a los señores ÁLVARO NEIRA VILLARRAGA y ALCIRA NEIRA DE NEIRA, protocolizada mediante la Escritura Pública No 130 de fecha 24 de febrero de 2020 otorgada en la Notaria Única de Silvania, acto debidamente registrado en la anotación No. 010 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 157-22995 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó estudio de títulos el 26 de agosto de 2022, en el cual se conceptuó que es **VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria, siempre y cuando se realicen las recomendaciones sobre el INMUEBLE.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

INTER RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
30 AGO 2025
Folios 1189

Documento firmado digitalmente
GFEC

Que la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-6-526** de fecha 09 de diciembre de 2022 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($62.369.803)**, por concepto de construcciones y construcciones anexas, discriminados de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO U.F.1	Ha	0,008202	$ 942.011.000	$ 7.726.374
TOTAL TERRENO				$ 7.726.374
CONSTRUCCIONES PRINCIPALES				
C1	m2	49,45	$ 786.800	$ 38.907.260
TOTAL CONSTRUCCIONES PRINCIPALES				$ 38.907.260
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M1	m2	31,17	$ 125.800	$ 3.921.186
M2	un	1	$ 5.682.100	$ 5.682.100
M3	m	10,47	$ 249.200	$ 2.609.124
M4	un	1	$ 2.572.900	$ 2.572.900
M5	m2	16,77	$ 56.700	$ 950.859
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				$ 15.736.169
TOTAL AVALUO				$ 62.369.803

TOTAL AVALÚO: SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($62.369.803,00).

Fuente: Avaluó Comercial Corporativo No TCBG-6-526 de fecha 09 de diciembre de 2022, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-6-526** de fecha 09 de diciembre de 2022, formuló a los titulares reales del dominio del derecho del INMUEBLE, la Oferta Formal de Compra No. **202350000016501** de fecha 18 de mayo de 2023; por lo anterior, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra, se procedió a expedir el oficio de citación No. **202350000016511** de fecha 18 de mayo de 2023, de conformidad a lo establecido en los articulos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

Que la Oferta Formal de Compra No. **202350000016501** de fecha 18 de mayo de 2023, fue debidamente notificada a los señores ALVARO NEIRA VILLARRAGA y ALCIRA NEIRA DE NEIRA como consta en la notificación personal de la oferta formal de compra predio No TCBG-6-526 suscrita y firmada el día 25 de mayo de 2023. Así mismo, fue remitida mediante correo certificado de Servicio Postales Nacionales S.A – 472, guía RA425492117CO, el día 18 de mayo de 2023, la cual fue entregada el día 29 de mayo de 2023. En cuanto a la sociedad ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ TERPEL CHINAUTA S.A.S. hoy ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ BRIO CHINAUTA S.A.S. fue remitida mediante correo certificado de Servicio Postales Nacionales S.A – 472, guia RA425492063CO, el día 18 de mayo de 2023, la cual no fue recibida, por lo que fue notificada personalmente por medio de correo certificado ANDES-SCD, ID mensaje 51741 de fecha 20 de junio de 2023 al correo electrónico glekalimv@yahoo.es.

Que mediante oficio No. **202350000016521** de fecha 05 de julio de 2023, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **202350000016501** de fecha 18 de mayo de 2023, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-22995, la cual quedó registrada en la anotación No. 012 de fecha 06 de julio de 2023.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-22995 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, sobre el inmueble recae el siguiente gravamen:

- **HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA – SOBRE DERECHO DE CUOTA EQUIVALENTE AL 50%**, inscrita en la anotación No 011, mediante la Escritura Pública No. 794 de fecha 20 de abril de 2021, otorgada en la Notaria Catorce (14) de Bogotá D.C.

Que mediante memorando No. 20246040092563 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **TCBG-6-526**, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud

Documento firmado digitalmente
GREC

efectuada por la CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S. y previamente aprobada por la interventoría mediante radicado ANI No. 20244090576652.

Que vencido el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014. A su vez modificado por el 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-6-526** del 26 de agosto de 2022 elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 6 **PUENTE RÍO BLANCO - GRANADA**, con un área requerida de **OCHENTA Y DOS COMA CERO DOS METROS CUADRADOS (82,02 m²),** se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K008+631,96** y abscisa Final **K008+654,16** margen derecha en la Unidad Funcional 6, denominado "LOS GUADUALES", ubicado en la vereda Subia, jurisdicción del Municipio de Silvania, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-22995** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **25743000100000001073B000000000** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 0,00 metros, con predio de ALCIRA NEIRA DE NEIRA Y OTROS (PUNTUAL Mj 1); **POR EL SUR:** En una longitud de 8,06 metros, con predio de MARIA DEL CARMEN PIRAVAQUEN WILCHES (Mj 3-4); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 24,05 metros, con predio de ALCIRA NEIRA DE NEIRA Y OTROS (Mj 1-3); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 22,29 metros, con VIA BOGOTA - GIRARDOT (Mj 4-1) incluyendo construcciones y construcciones anexas que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
1	**C1:** Construcción de 1 piso de uso comercial, estructura en ferroconcreto y bloque muros parcialmente pañetados y pintados, cubierta en teja de zinc sobre cercha metálica, piso en concreto pulido, cuenta con un baño de mobiliario sencillo con taza y lavamanos con piso en baldosa cerámica, cuenta con un local comercial y bodega de almacenamiento esta con piso en tierra, rejas y puertas metálicas, en la parte frontal se encuentra cubierta en teja de zinc sobre cercha de madera anclada a la fachada de la construcción.	49,45	m²

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS PROPIETARIOS	CANTIDAD	UNIDAD
1	**M1:** Enramada estructura en columnas metálicas, cubierta en teja de zinc sobre cercha metálica anclada a la construcción C1, piso en tierra.	31,17	m²
2	**M2:** portón metálico de 2 hojas de 4.90 mts de largo x 2.00 mts de alto, soportado en columnas metálicas redondas una de allá anclada a la construcción C1 de 1.90 mts de altas x 0.20 mts de diámetro.	1	Und
3	**M3:** cerca frontal en malla electrosoldada de 2.00 mts de alta, soportada en malla de tubos metálicos.	10,47	Mts
4	**M4:** Pozo séptico de 2.50 mts de profundidad, con muros en bloque	1,00	Und
5	**M5:** Adecuación de terreno en gravilla y asfalto.	16,77	m²

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores ÁLVARO NEIRA VILLARRAGA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.124.909, ALCIRA NEIRA DE NEIRA identificada con cédula de ciudadanía No. 20.410.233, y la sociedad ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ TERPEL CHINAUTA S.A.S. hoy ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ BRIO CHINAUTA S.A.S. identificada con Nit No. 900.460.066-3 titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la

inter rapidísimo
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
30 AGO 2025
LICENCIA 1289 MIN COMUNICACIONES

Documento firmado digitalmente
GTEC

forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a los terceros interesados, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de la siguiente manera:

- A **BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A.**, identificado con Nit No. 830.136.799-1 en virtud de la **HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA- SOBRE DERECHO** DE **CUOTA EQUIVALENTE AL 50%**, inscrita en la anotación No 011, mediante la Escritura Pública No. 794 de fecha 20 de abril de 2021, otorgada en la Notaría Catorce (14) de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los **12-03-2025**

ADRIANA BAREÑO ROJAS
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S.
Tatiana Sánchez- Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT